

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Ley 2088 de 2021. Congreso de Colombia.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Habilitado municipio de Neiva como Gestor Catastral

Resolución 249 de 2021. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Requisitos y condiciones del subsidio rural a la demanda para organizaciones autorizadas para prestar servicios de agua potable en zona rural

Resolución 0190 de 2021. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se expide Ley que regula el trabajo en casa

LEY 2088 DE 2021. CONGRESO DE COLOMBIA.

Mediante la Ley 2088 de 2021, el Congreso de Colombia reguló el trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales.

La Ley reglamenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- Definición del trabajo en casa

Hace referencia a la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar de forma transitoria sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, habilitación que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad. Lo anterior, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, legal, y/o reglamentaria, ni tampoco desmejorando las condiciones del contrato laboral.

- Criterios aplicables al trabajo en casa

El trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales contemplados en el



Foto: Freepik.es

ordenamiento jurídico y a su turno, por el criterio de coordinación y desconexión laboral, a saber:

- *Coordinación:* Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador. La coordinación debe darse desde el momento de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deben fijar medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.
- *Desconexión laboral:* Todo trabajador y servidor público podrá disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados y licencias. El empleador deberá abstenerse de formular ordenes u otros requerimientos por fuera de la jornada laboral.

- Elementos de la relación laboral en el trabajo en casa

Se mantiene la facultad subordinante del empleador. A su vez, permanecen todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio, para lo cual se deberá determinar los instrumentos, la frecuencia y el modelo de



evaluación del desempeño, así como el mecanismo de reporte durante el tiempo que dure el trabajo en casa.

- Jornada de trabajo

Frente a la jornada de trabajo se aplican las normas previstas sobre la materia en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos.

- Término del trabajo en casa

La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez. No obstante, la Ley también indica que, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

Igualmente, la Ley estipula que, en cualquier caso, el empleador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las condiciones que dieron lugar a esta habilitación.

- Elementos de trabajo

Si media un acuerdo con el respectivo empleador, el trabajador podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas para el desarrollo del trabajo en casa. En caso de no haber acuerdo, los equipos y demás materiales necesarios el empleador deberá suministrarlos.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso el primer responsable de suministrar los equipos para desarrollo de las actividades laborales será el empleador.

- Derechos salariales y prestacionales

Durante el desarrollo de la habilitación del trabajo en casa, el trabajador deberá percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de la relación laboral con normalidad. Ahora bien, en el caso de los trabajadores que devenguen hasta dos SMLMV y se reconozca el auxilio de transporte, se les seguirá reconociendo este pago a título de auxilio de conectividad digital durante el tiempo que presten sus servicios en casa, con los mismos efectos salariales del auxilio de transporte.

- Garantías laborales, sindicales y de seguridad social

Durante la habilitación del trabajo en casa el trabajador continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral.

- Sobre la Administradora de Riesgo Laborales

Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo. Por su parte, los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador e informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.

- Canales oficiales de comunicación

Las entidades públicas y empleadores del sector privado deberán dar a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual. Igualmente, deberán dar a conocer los mecanismos que emplearán para el registro y respuesta de peticiones.

- Inspección y vigilancia

Por último, se determina que, el Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades reguladas por la Ley 2088 de 2021.

Habilitado municipio de Neiva como Gestor Catastral



RESOLUCIÓN 249 DE 2021. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - habilitó como Gestor Catastral al municipio de Neiva, Huila, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción. Lo anterior, mediante la expedición de la Resolución 249 de 2021.

De tal forma, el IGAC deberá realizar el empalme con el municipio habilitado, en un periodo máximo de tres meses, durante el cual se establecerá de manera concertada con el Gestor Habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral. Hasta que finalice el periodo de empalme el IGAC seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del municipio.

Dentro de las obligaciones adquiridas por el Municipio de Neiva como Gestor Catastral, se encuentran:

- ✓ Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

- ✓ Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
- ✓ Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
- ✓ Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral.
- ✓ Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida el IGAC.
- ✓ Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Requisitos y condiciones del subsidio rural a la demanda para organizaciones autorizadas para prestar servicios de agua potable en zona rural



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 0190 DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, lo establecido por el artículo 9 del Decreto 819 de 2020, el cual dispone que esta entidad podrá otorgar un subsidio a la demanda para aquellas organizaciones autorizadas, prestadores del servicio de acueducto en la zona rural, vigilados por la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, y atendiendo además a los párrafos adicionados por el artículo 13 de la Ley 2071 de 2020 sobre la materia; modificó la Resolución 0363 de 2020 con el fin de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de dicho subsidio rural.

Conforme lo definido por la normativa, este subsidio rural se fija en la suma de \$12.500 mensuales para cada suscriptor de menores ingresos ubicado en zona rural y tiene como objetivo disminuir el valor de los costos de administración y de operación de la factura del servicio público de acueducto. De esta manera, El subsidio rural será asignado a los suscriptores de menores ingresos previamente identificados por la organización autorizada, y se contabilizará como un descuento en el valor a pagar por estos suscriptores en cada período de facturación, a partir del período de facturación siguiente al primer giro del subsidio rural.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio calculará el monto a otorgar mensualmente a

cada organización autorizada, de conformidad con el valor del subsidio rural multiplicado por el número de suscripciones de menores ingresos informado en la solicitud respectiva.

Ahora bien, las condiciones para el otorgamiento del subsidio rural para aquellas organizaciones autorizadas sin ánimo de lucro serán:

1. Haber iniciado operaciones antes del 1 de enero de 2020 y contar con reconocimiento de personería jurídica como organización autorizada sin ánimo de lucro para prestar el servicio público de acueducto.
2. Atender suscriptores en zona rural.
3. Estar sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Domiciliarios.
4. No estar recibiendo subsidio de otras fuentes.

De otro lado, para entenderse como suscriptor de menor ingreso deberá cumplirse las siguientes condiciones:

1. Cuando se cuente con información de estratificación rural para identificar a los suscriptores del servicio residencial de los estratos 1 y 2 en el respectivo municipio o distrito, el subsidio rural podrá ser solicitado sólo para estos suscriptores.



2. En ausencia de la estratificación rural de los suscriptores residenciales en el municipio o distrito se entenderán transitoriamente incorporados al estrato 1.

A su turno, los requisitos para la solicitud del subsidio rural son:

1. Diligenciar los formatos dispuestos en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio disponibles en el enlace "Subsidio Rural".
2. Adjuntar copia del documento con el cual acredite el reconocimiento de personería jurídica y representación legal de la organización autorizada, a saber:
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 3 meses, para ESALES.
 - ✓ Certificación de reconocimiento legal que se otorga a organismos comunales de primer grado, para las Juntas de Acción Comunal.
 - ✓ Certificación de la autoridad tradicional o cabildo de una comunidad y/o resguardo indígena, expedida por el Ministerio del Interior.
3. Adjuntar copia del documento de identidad del representante legal de la organización autorizada.
4. Demostrar inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS.
5. Certificación bancaria con vigencia no mayor a 3 meses contados anteriores a la fecha de la solicitud.

6. Adjuntar el listado de suscriptores atendidos en la zona rural para quienes se solicita el subsidio.

Frente al trámite de solicitud del subsidio rural, la Resolución indica que, una vez la organización autorizada remita la solicitud del subsidio rural, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, verificará el contenido de las solicitudes recibidas hasta el día 20 de junio y una vez verificado el cumplimiento de las condiciones, este Ministerio expedirá un acto administrativo de otorgamiento del subsidio rural a la organización. Así, el pago del subsidio rural se realizará mediante giro a la cuenta bancaria de la organización autorizada que se haya informado y soportado documentalmente en la solicitud.

Finalmente, la Resolución determina que los subsidios rurales serán objeto y seguimiento por parte del Gobierno Nacional, motivo por el cual, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá publicar en su página web el nombre de las organizaciones autorizadas a las que se otorga el subsidio, el número de suscriptores beneficiados y el valor mensual del giro.

Asimismo, el Ministerio podrá suspender el giro del subsidio rural en cualquier momento después de su otorgamiento y/o revocar y/o modificar el acto administrativo de aprobación del subsidio rural, en caso de comprobarse que la organización autorizada omitió o no entregó información veraz y completa. Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos adelantará sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las organizaciones autorizadas beneficiadas con el subsidio rural.

SABÍAS QUE...

El programa Jóvenes Propietarios permite la adquisición de casa propia a personas entre los 18 y 28 años

COMUNICADO DE PRENSA DEL 18 DE MAYO DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Gobierno Nacional lanzó el programa denominado "Jóvenes Propietarios", el cual pretende impulsar la adquisición de vivienda propia a personas entre los 18 y 28 años, cuyas características principales son las siguientes:

- Se podrá financiar hasta el 90% del valor de la vivienda



Foto: Freepik.es

- Tendrá una tasa de interés fija de menos del 7%, la cual es la tasa la más baja del mercado y de la historia de Colombia.
- Asimismo, se informó que el Fondo Nacional de Garantías participaría con una garantía del 70% que no requiere fiador.

En esta medida, conforme lo anterior, los jóvenes propietarios pagarán cuotas a plazo fijo de menos de \$5000.000 sin contar con el subsidio concurrente, y además será quienes dinamicen la vivienda de interés social en el país.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

